



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE LA GIRONDA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Girona, del Municipio de Cualedro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se hace constar que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, = tal como es definida por el arts.º 28.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE LA GIRONDA" de 1.042 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, y cuya situación es: Estos montes de La Gironda están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares se paradas por éstas en numerosas parcelas, algunas de las cuales están situadas entre fincas particulares. La parte principal de estos montes es la del Oeste de "Sierra de Larouco". El término vecinal limita: Norte, término y montes de Pedrosa y de La Magdalena (Monterrey); Este, término y monte de San Millán; Sur, Frontera portuguesa y Oeste, monte de Baltar del municipio del mismo nombre, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Girona del municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de utilidad pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	29	5.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

R. I. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de LA GIRONDA están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas, algunas de las cuales son enclaves entre las fincas.

La parte principal de estos montes es la del O. de "Sierra de Larouxo", formada por la bajada hacia el E. desde los altos de la citada sierra en las divisorias con municipio de Baltar y Portugal hasta llegar a las fincas particulares; es terreno en ladera de pendientes muy fuertes aunque uniformes y altitudes comprendidas entre los 800 y los 1.391 m.

También son relativamente importantes las parcelas del E. en la divisoria con los montes de S. Millán; son laderas de pendientes más suaves y altitudes comprendidas entre los 650 y 762 m.

La parte baja de estos montes tiene acceso por la carretera de Cualedro-Gironde-S. Millán. La parte alta de la Sierra de Larouxo por la pista forestal que sube desde Lucenza por la diviso-

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N. monte
OR	29	5.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

ria con el municipio de Baltar.

3.2

SUPERFICIE.

1.042 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del conjunto del término vecinal son:

N.- Término y monte de Pedrosa y de La Magdalena (Monterrey).

E.- Término y monte de S. Millán.

S.- Frontera portuguesa.

O.- Monte de Baltar, del municipio del mismo nombre.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., al N. de Coto Farelo, donde concurren con este monte los de Baltar y de Pedrosa; con este último divide de O.-E. bajando por la loma de Campo de Sapo hasta Esperón, donde ya entran fincas particulares;

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	29	5.1	1

3.4

cruzando algunas de estas y más parcelas de monte enclavadas entre las mismas sigue hacia el E. con términos de Pedrosa por Corgo, en la carretera de Cualedro a Girona, hasta llegar a Biduedo, donde concurren con este término de Girona además del citado de Pedrosa, los de Saceda y de La Magdalena (Monterrey), siguiendo con este último hacia el S.E. por la mojonera entre municipios hasta Penado do Lobo. Aquí entra monte de S. Millán, con el que sigue hacia el S.O. por Biduedo bajando a Molinos y subiendo a Cruz, donde toma la dirección N.-S. subiendo a Laxa Larga y bajando por una loma a Penado do Madero, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue de E.-O. la frontera portuguesa desde Penado do Madero hasta arroyo del Infierno, por el que sube en un tramo en dirección N.O., subiendo después a la cumbre de la Sierra de Larouxo, donde están las "tres rayas" de este municipio de Cualedro con el de Baltar y Portugal. De aquí empieza a bajar en dirección N.E. por la mojonera con el municipio de Baltar hasta llegar a Coto Farelo y al límite con Pedrosa en Campo do Sapo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	29	5.1	1

no pudes ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

